

AJUNTAMENT

DE

TALES

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 al 27 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento de Tales acuerda modificar la aplicación de la tasa por licencias ambientales y comunicaciones ambientales que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

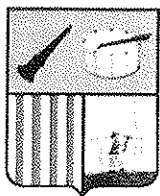
ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones exigidas por la normativa vigente para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por el Ayuntamiento de la licencia ambiental o aceptación de la comunicación ambiental a que se refiere la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. A tal efecto, estarán sujetas a esta tasa:

1. La instalación, por vez primera, del establecimiento para dar comienzo la actividad.
2. El traslado de la actividad.
3. La modificación sustancial de la actividad desarrollada, en el establecimiento.
4. El cambio de titularidad de la actividad.

Artículo 2.2.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción comercial y de servicios.



AJUNTAMENT

DE

TALES

b) Aún, sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos y estudios.

Artículo 2.3.- No estarán sujetos los establecimientos en los que no se ejerzan actividades lucrativas, sin perjuicio del deber de la administración municipal de comprobar que estos locales cumplen las normas de higiene y seguridad previstas en disposiciones legales.

Artículo 2.4.- No está sujeta a esta tasa la apertura de garajes vinculados exclusivamente a sus respectivas viviendas o que sirvan a los propietarios o arrendatarios de éstas o de los locales del propio edificio, cuyo uso principal sea el de vivienda.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS

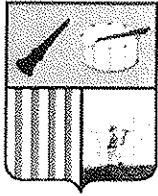
Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, titulares de las actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, que se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- TASAS

1. Expedición de certificados de compatibilidad urbanística relativo a actividades previo a las solicitudes de Licencia Ambiental o comunicación ambiental.....25,00.-€.



AJUNTAMENT
DE
TALES

2. Tramitación expedientes de Comunicación Ambiental y transmisiones:

El cálculo de la TASA A INGRESAR será el resultado de multiplicar la TASA BASE X COEFICIENTE superficie útil:

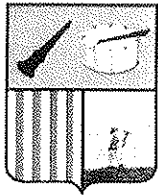
	TASA BASE X		COEFICIENTE DE SUPERFICIE
COMUNICACIÓN AMBIENTAL	120,00.-€	1	De 0 a 250 m ²
		1,5	De 251 a 500 m ²
TRANSMISIÓN DE ACTIVIDAD	60,00.-€	2	De 501 a 1000 m ²
(cambio de titularidad)		3	De 1001 m ² a 2000 m ² . A partir de 2001 m ² por cada 1000 m ² o fracción se sumará 0,5 a la cuota anterior

3. Tramitación expedientes de Licencia Ambiental/ Apertura y transmisiones:

El cálculo de la TASA A INGRESAR será el resultado de multiplicar la TASA BASES X COEFICIENTE superficie útil:

	TASA BASE X		COEFICIENTE DE SUPERFICIE
LICENCIA AMBIENTAL/	240,00.-€	1	De 0 a 250 m ²
APERTURA		1,5	De 251 a 500 m ²
TRANSMISIÓN DE ACTIVIDAD	120,00.-€	2	De 501 a 1000 m ²
(cambio de titularidad)		3	De 1001 m ² a 2000 m ² . A partir de 2001 m ² por cada 1000 m ² o fracción se sumará 0,5 a la cuota anterior

4. Tramitación expedientes de Actividades con carácter temporal:



AJUNTAMENT

DE

TALES

Las actividades que se soliciten con carácter temporal, máximo un mes, y que por sus características no impliquen tramitación de expediente ordinario.

El cálculo de la TASA A INGRESAR será el resultado de multiplicar la TASA BASE X COEFICIENTE superficie útil:

	TASA BASE X		COEFICIENTE DE SUPERFICIE
ACTIVIDAD DE CARÁCTER		1	De 0 a 250 m ²
TEMPORAL	80,00.-€	1,5	De 251 a 500 m ²
		2	De 501 a 1000 m ²
		3	De 1001 m ² a 2000 m ² . A partir
			de 2001 m ² por cada 1000 m ² o
			fracción se sumará 0,5 a la cuota
			anterior

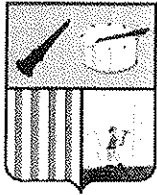
5. Expedición de certificados o informes sobre expedientes relativos a Licencias Ambientales, Apertura o actividades, así como para los duplicados de las licencias o de certificados.....
25,00.-€.
6. Expedición de certificados o informes urbanísticos sobre la necesidad de tramitar expediente de comunicación ambiental o de Licencia Ambiental..... 25,00.-€.

ARTÍCULO 6.- EXCENCIONES Y BONIFICACIONES

No se considerará exención ni bonificación alguna, excepto las indicadas a continuación.

Estarán exentos del pago de la tasa, pero no de la obligación de proveerse de la oportuna licencia:

1. Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales, siempre que estos se hallen provistos de la correspondiente licencia.



AJUNTAMENT

DE

TALES

2. Los traslados determinados por algún supuesto de fuerza mayor y los que verifiquen en cumplimiento de ordenes y disposiciones oficiales. En estos casos, si la utilización del local provisional, excede de un año, sin rebasar los tres, se aplicará el 20 % de la cuota. Si dicha utilización no excede de un año el 10%.
3. La transmisión de Licencia de Apertura del contratista a la comunidad de propietarios cuando se trate de garajes de dotación obligatoria en los edificios.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de licencia ambiental o de la comunicación ambiental.

ARTÍCULO 8.- AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO

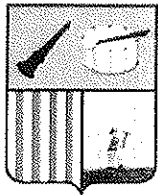
1.- Los sujetos pasivos, simultáneamente a la petición de la licencia ambiental o de la comunicación ambiental, presentarán los elementos tributarios necesarios para la práctica de la autoliquidación procedente, conforme a lo previsto en esta Ordenanza fiscal.

2.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura presentarán en el ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollara en el local, acompañado la documentación exigible para la tramitación del expediente u autoliquidación acreditativa de haber efectuado el ingreso de las Tasas correspondientes.

3.- Las Tasas de Apertura a ingresar se calcularán por el interesado según modelo de solicitud-autoliquidación, debiendo efectuar el previo pago de la misma, sin cuyo requisito no se continuará la tramitación del expediente.

Dicha Tasa deberá adecuarse en el caso de que una vez efectuadas las correspondientes visitas e informes se constate alguna modificación a la o inicialmente declarado.

4.- Si al examinarse el expediente, no precediera autorizar la licencia, la denegación de esta surtiría inmediato efecto, comunicándose al interesado y a Servicios Económicos de este Ayuntamiento, para que proceda a la devolución



AJUNTAMENT

DE

TALES

del 50%, reservándose el 50 % restante, en concepto de compensación por el examen y estudio del expediente.

5.- Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la Licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 50% de las que correspondiera por haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso, no habrá lugar a practicar devolución alguna. En el caso de que la renuncia se presente antes de haberse procedido al examen y estudio del expediente, procederá la devolución del total de la Tasa abonada.

6.- Se considerarán caducas las Licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido apertura de los locales o, si después de abiertos se cerrasen nuevamente por un periodo superior a seis meses consecutivos.

7.- En los cambios de titularidad de establecimientos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 42.c de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

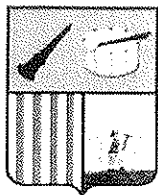
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley general tributaria.

ARTÍCULO 10.- BAJAS LICENCIAS

En los supuestos en que el local permaneciera cerrado al público durante un periodo de tiempo superior a un año ininterrumpido, se entenderá que la licencia de apertura queda sin efecto y deberá solicitarse de nuevo la reapertura del establecimiento al Ayuntamiento;

igualmente se considerará que la licencia queda sin efecto desde el momento de causar baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, en el Censo de Obligados Tributarios regulado en el Real Decreto 1041/1990.

Las licencias reguladas en la presente Ordenanza caducarán:



AJUNTAMENT

DE

TALES

1. A los tres meses de su concesión si, en dicho plazo, el establecimiento no hubiera sido abierto al público o no hubiera iniciado su actividad por causa imputable al interesado.
2. En el momento en que se produzca el cierre material del establecimiento o actividad. Se exceptuarán los casos de cierre del local por reforma legalmente autorizada.

ARTÍCULO 11.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se estará a lo dispuesto en la Ley general tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como a las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local general que le sea de aplicación según el artículo 12 del Real decreto legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto refundido de la ley de las haciendas locales o cualquier norma reglamentaria que pueda ser de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

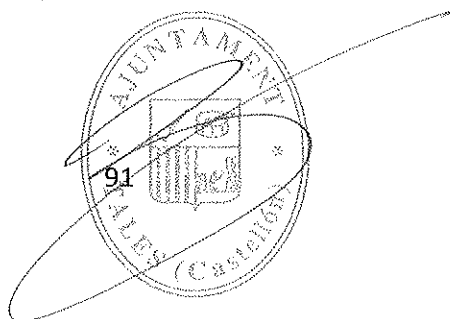
DISPOSICIÓN ADICIONAL.

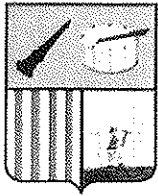
Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter provisional el 31/07/2007 y publicada en el B.O.P. nº 99 de fecha 11/08/2007, sin que durante los treinta días de exposición al público se presentaran reclamaciones. Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, y publicado en el B.O.P. nº 122 de fecha 04/10/2007.

Tales, a 5 de octubre de 2.007





**AJUNTAMENT
DE
TALES**

**TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS
DE ALQUILER**

FUNDAMENTO LEGAL

Art.1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

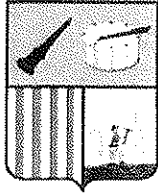
HECHO IMPONIBLE

Art.2. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Diligenciamiento de los libros registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.

SUJETO PASIVO

Art.3. Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:



AJUNTAMENT

DE

TALES

1. Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros registro sean diligenciados.

RESPONSABLES

Art.4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Art.5. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Epígrafe primero. Concesión y expedición de licencias

a) Licencias de la clase A 90,15.

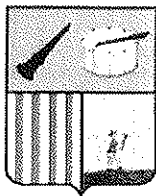
b) Licencias de la clase C 90,15.

Epígrafe segundo. Autorización para transmisión de licencias.

a) Transmisiones "inter vivos":

1. de licencias de clase A 90,15.

2. de licencias de clase B 90,15.



AJUNTAMENT

DE

TALES

b) Transmisiones "mortis causa":

1. la primera transmisión de licencias tanto A como C en favor de herederos forzosos.. 5.000.

2. Ulteriores transmisiones de licencias A y C 90,15.

Epígrafe tercero. Diligenciamiento de libro registro.

a) Empresas de la clase C 9.02.

b) Empresas de la clase D 9,02.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art.6. No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

DEVENGO

Art.7.

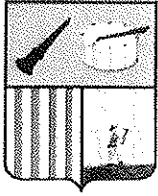
1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2. Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de Diligenciamiento de libros registros, la Tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

DECLARACIÓN E INGRESO

Art.8.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.



AJUNTAMENT

DE

TALES

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.9. En todo lo relativo a la calificación e infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 08-08-94, por ausencia de reclamaciones durante el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 107 de fecha 03-09-94.

Tales, a 3 de septiembre de 1.994.

